



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Román Darío Marín Palacio
Demandado	Conproser S.A.S. y Yesid Fernando Giraldo Noreña
Radicado	<b>05001-40-03-013-2018-01157-00</b>
Auto	Sustanciación No. 087
Asunto	Requiere a la parte demandante previo a ordenar emplazar

Se incorporan al expediente las constancias de envió de las citaciones para la diligencia de notificación personal y aviso, a la parte demandada, con resultado negativo.

De otro lado, por cuanto el escrito allegado por la parte actora cumple con los presupuestos legales vigentes para efectos de notificación de los demandados y en razón a que lo pretendido por el actor es notificarlos a través de mensaje de datos a la dirección de los correos electrónicos que aparecen reportados en la demanda, esto es, [mvelasquez@conproser.com](mailto:mvelasquez@conproser.com) correspondiente a la sociedad **Construcciones, Proyectos y Servicios - Conproser- S.A.S.** y al [fgiraldo@conproser.com](mailto:fgiraldo@conproser.com), a nombre del señor **Yesid Fernando Giraldo Noreña**, se autoriza la notificación solicitada en atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que el actor deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona natural y jurídica, por notificar.

Ahora, teniendo en cuenta que al parecer intentó el envió a las direcciones antes enunciadas, según lo afirmó en escrito de octubre 7 de 2020, atendiendo a la solicitud de emplazamiento solicitado, previo a acceder a ello, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación a

través del correo electrónico que se avizora en el certificado de Existencia y Representación Legal de **Comproser S.A.S.**, esto es, **contadora@construtoraconproser.com**

En caso de que la parte opte por hacer dicha notificación en los términos del C.G.P., deberá hacerlo siguiendo estrictamente los pasos señalados en el artículo 291, numeral 3 ibídem y dando cuenta de ello al Despacho. Lo cierto es que mediante esa comunicación se puede lograr la comparecencia de la demandada al proceso para obtener su notificación personal.

Así mismo, la parte también podrá intentar la notificación a esa misma dirección electrónica, en los términos del Decreto 806 del 2020, cumpliendo con el lleno de requisitos que allí se reclaman; igualmente, atendiendo la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, mediante la cual decidió “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”, por tanto, deberá acreditar la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, ya sea con acuse recibido u otro mecanismo que permita constatarlo, para efectos de entender surtida dicha notificación. (Negrilla fuera de texto),

Una vez la parte demandante acredite que cumplió con la gestión señalada, se ordenará el emplazamiento solicitado, de ser el caso. A petición de parte.

Con la advertencia a la parte que no podrá realizar una mixtura entre las formas de notificar del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 8 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad2175a1b80d92a360bd694ceded57ee1db2692a5d170e1fd9af76b13dd4ab6b**

Documento generado en 05/02/2021 04:19:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**